

que firma conmigo el Ca-  
pitán, de todo lo cual doy fe.

El Capitán = Alfredo Garriga =  
rubricado. = Antemí, El Con-  
sul = Felix de Silveira = ru-  
bricado = Hay un sello que di-  
ce = Consulado de España en  
Puerto Rico.

---

Esta es primera copia del Ac-  
ta de protesta de Averías que  
antemí ha otorgado en el día  
de hoy el Capitán del vapor  
correo español "Montevideo" don  
Alfredo Garriga.

---

El acta original, queda pro-  
tocolizada y Archivada en es-  
ta Cancillería.

---

El libro dicha primera copia  
a petición del expresado Señor  
Capitán en el mismo día de  
su otorgamiento.

---

San Juan de Puerto Rico a  
28 de Marzo de 1911.

El Consúl  
Felix de Silveira





# Número ochenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderapoderado  
por Don Carlos  
Gonzalez Rodri-  
guez, á favor de  
Don Felipe

En la ciudad de la Habana á cuatro de Abril de mil novecientos once,  
ante mí Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-  
ce: Don Carlos Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casado, del comercio y  
vecino de Villegas setenta y ocho en esta ciudad. Manifestó hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y que usaba me como en con-  
vencido y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
peditamente dice: Que comparece por el especial, tan altamente cuanto  
y derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Felipe Gonzalez  
Dorta Ferris, mayor de edad, soltero y del mismo domicilio que el com-  
pareciente, para que en nombre y representación del obligado pueda:  
Primero. - Vender, ceder y de cualquier modo enagenar los  
bienes, derechos y acciones que el exponente tiene en el Ayun-  
tamiento de Buena-vista, Ysla de Tenerife (España) y a saber  
dichos bienes muebles, inmuebles ó de cualquier otra  
naturaleza, y sobre y encima (de) el precio ó precios de los  
mismos. Segundo - Para que otorgue, formalize,  
firmada y la escriba cuantos documentos y escrituras se requie-  
ran obligando en estas al exponente a la evicción y sa-  
tisfacción en un caso y contingiendo las demás cláusulas  
que son procedentes ó que acuerde con los compradores.  
Qui lo dice y obliga siendo testigo de conocimiento y á  
la vez instrumentales Don Angel Gonzalez Martin y Don

Se libró primer  
copia al compra-  
dorente en la  
fecha de estos  
dameinto.

*[Firma]*



Agustín Rodríguez Juancher, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Sol ventiseis y Villegas setenta y ocho, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener un juicio legal para esto en este acto y que otorgante el que vende y compra. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmados con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe - entre paréntesis de - no valez a la

Carlos González

Ángel González Agustín Rodríguez

Ante mí  
P. Casanilla









Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Carlos G. ...

...



...

Pa...



Numero ochenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a cuatro de abril de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carvajal y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Rosendo Valdes Diegues, mayor de edad, casado, zapatero vecino de Nives ciento cincuenta y cinco en esta ciudad.

Licencia marital y poder general por Don Rosendo Valdes Diegues a favor de su esposa Doña Eloisa Ylloa Sobrado.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrarío y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere licencia marital y poder general a su esposa Doña Eloisa Ylloa Sobrado, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Santa Maria de Segay en la provincia de Lugo, para que lo use y ejersa con las facultades siguientes: Primero: Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspondan o pertenecan al otorgante por cualquier concepto, real el que fuere y los que en lo sucesivo adquirieran, recalde sus rentas y productos, los administre por el tiempo, precio y condiciones que estime, deshucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practique todas las demas gestiones de su celo y entendido administrador. Segundo: Formar cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas, bien al compareciente o bien a su esposa por haber administrado o tenido a su cargo

Se hizo primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

los bienes de ambos o de cada uno de los conyugues o por cualquier otra causa; las examine y apruebe y se vicente o ratifique el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes. Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante o a su esposa, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Jenda pública, dando recibos y cartas de pago así como cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren teniendo los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto: Admitir en pago de las deudas, toda clase de bienes muebles, inmuebles o venientes por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime.

Carvajal y Peon



Quinto. Para que venda absolutamente cualquiera finca rústica ó urbana que  
pueda usarse ó el compramente por el precio que considere mas ventajoso, que abra  
ra al contado ó a plazo y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los in-  
muebles y su procedencia, a ciega vision y aueamiento le obligue con arreglo a tra-  
do. Sexto. - Otorga de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga  
las escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su natu-  
raleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Septimo. - Compa-  
reer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades en todos los negocios cualquiera que  
fuese su naturaleza en que ahiere precio, asi demandando como defendiendo y pre-  
sente demandas, contestaciones, eicnto, documentos y otros medios de prueba; irá  
los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion ó se aparte de ellos, practi-  
cando en unna cuantas diligencias no especificadas fueren necesarias, pues para  
todas ellos le confiere el may amplis poder sin limitacion alguna, pudiendo substi-  
tuir, reemplazar y substituir, revocar substitutos y nombrar otros. Y por último  
para que pueda viajar libremente por territorio español con ó sin familia, embar-  
carse en el puerto que crea mas conveniente, pudiendo salir por si ó por medio  
de tercera persona practicar las gestiones necesarias para que a la hora  
de venderse el embargo no la pongan impedimento de ninguna  
clase. Qui lo dice y otorga inuito testigo de conocimiento y a la vez instrumen-  
tales Don Argemiro Fernandez Loraola y Don Carlos Gregorio Salomon, am-  
bos mayores de edad del comercio y empleados, vecinos de esta ciudad en  
vives ciento cincuenta y cinco y Obispo veintinueve respectivamente,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto,  
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y teniendo todo de un derecho



a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo  
cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad con referencia a  
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = A la hora de firmar  
manifiesta el otorgante no haber firmado por lo que a su ruego lo hace el testi-  
go Argemiro Jimenez Lora, de que doy fe.

Argemiro Jimenez Lora

Carlos de Triunfo

Ante mí

P. Caamaño





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Número noventa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de abril de mil novecientos once, auto mi  
 Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
 tal, funciones de Notario en este Consulado y en derecho, comparece: Don Manuel Prieto  
 Alvarez, mayor de edad, del comercio, vecino de Jajical en esta provincia y acciden-  
 tualmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
 que nada le quite y contraído y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en  
 derecho se requiera, o fuere necesario a favor de Don Miguel Bode Alvarez, mayor de edad,  
 propietario y vecino de Berbes, Consejo de Rivodeseña, en la provincia de Orense  
 para que en nombre y representación del otorgante tocase y ejerce con las facultades  
 siguientes: Primo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las heren-  
 cias testadas o intestadas que por cualquier concepto puedan corresponderle y espe-  
 cialmente la de sus padres Don Francisco y Doña Ramona, nombrando  
 por sí, contadores y depositarios, aprobar inventarios, avales, liquidacio-  
 nes y divisiones de bienes, solicitar en su caso las oportunas declarato-  
 rias, promover o continuar los juicios y sus incidencias, otorgar los  
 recibos para la adquisición e inscripción de los bienes que  
 le pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e  
 inmatriculando de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cartas  
 de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Se-  
 gundo: Recobrar, exigir y cobrar de quien correspondo las  
 cantidades que por razón de dichos herencias por otro concepto  
 correspondan al otorgante, recibiendo y tomando cuentas, apro-

Poder especial  
 por Don Manuel  
 Prieto Alvarez a  
 favor de Don Mi-  
 guel Bode Alva-  
 rez

Se hizo primer  
 copia al campo  
 recien en la fe  
 chada en otorga  
 miento.

*Cavallés*



bando o impugnando todos, y de las cantidades que cobre y pague de  
los recibos, finquitas, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demas  
requeridos. Tercero. - Concurre a las juntas que deba asistir el comprador  
reciente, celebre juicios verbales y actos de conciliacion y otorgase de  
mandas de desahucio, negociandolas por todos sus trámites o de  
stituidos de ellas. Cuarto. - Representar al comprador bien  
por si o por medio de Procurador o mandatarios en los Juzgado y  
Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofre-  
can; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas  
pruebas; pido desahucio, notificaciones, citaciones, emplaza-  
mientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de  
bienes del comprador; apelar, protestar, rectificar y reconfirmar  
cuando lo diez y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez  
instrumentales Don Pedro Ordóñez Garcia y Don Juan Solís San-  
zales, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Santa Fe  
(C. de Pinar) y Bejucal respectivamente, y accidentalmente en otro caso  
que me preguntare y no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por si  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con  
los testigos y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de un pro-  
ferior y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto



Consul de España don fe. <sup>ciento sesenta y ocho "bis"</sup>  
Manuel Prieto

Pedro Ordóñez José Solís  
Ante mí  
P. Casanilla





22

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]*



*[Handwritten notes or signatures in the right margin, partially cut off.]*



Número noventa y uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ratificación  
y Protocolización  
de protesta de  
averías de  
mar.

En la ciudad de la Habana a diez de abril de mil novecien-  
tos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España  
y esta residencia ejerciendo como tal funciones de nota-  
rio en este Consulado y su distrito, comparece: Don Ma-  
nuel Morilla, mayor de edad, Capitán de la marina  
mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la  
matrícula de Cádiz, del que soy un conyugado y  
esta plaza los señores Marcos Digo Santanona, Jacun y  
Compañía. Manifiesta haberme en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España y San Juan de Puer-  
to Rico y con fecha treinta de marzo próximo pasado, for-  
mó protesta de averías de mar, a consecuencia de los  
malos tiempos sufridos con el buque de un mundo  
en un viaje de travesía de España a aquel puer-  
to; protesta que ratificó en los de Lince, Santia-  
go de Cuba, Mansanillas y Cienfuegos en uno, cua-  
tro, cinco y siete del mes en curso ante sus respectivos Consules  
en dichos puertos, Continúa manifestando el Capitán  
compareceré que en presencia obedecí a ratificar  
en todos sus partes la protesta que u ha hecho men-

Se libró copia  
al Capitán en  
la fecha en que  
formó la pro-  
testa de  
averías.

Carruilles

Se libró copia en  
7 Hojas a Don Eusebio  
que Gonales, de Sagua  
may fecho  
Mayo 27/911.

Carruilles



cion anteriormente, requiriendome a la vez para que  
la una a continuacion lo que verifico, quedando unida  
de con el mismo que se inserta la presente.

Aui lo dice siendo testigos instrumentales Don Pedro  
Guarch Spinola y Don Candido Marcos ambos mayores  
de edad, del comercio, de este vecindario y sin excepcion al-  
guna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de sus  
derechos a leer por si este documento por un acuerdo procedi a  
la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica  
el compareciente, firmando con los testigos y comparente.

De todo lo cual, de conocer al capitán y testigos de mi profe-  
sion y vecindad con referencia a lo dicho yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe.

*[Handwritten signature]*

Pedro Guarch Spinola Candido Marcos

Ante mi

*[Handwritten signature]*





ESOP

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written in a single column within a red-lined notebook page.

*[Faint signature]*

*[Faint text, possibly a name or title]*



*[Small, illegible handwritten note or mark in the bottom right corner]*





Número once

Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico a  
veinticuatro de Marzo de mil no-  
vecientos once.

Ante mí  
Don Felix de Silveira y Colarte,  
Consul de España en esta  
residencia

Comparece  
Don Manuel Morilla, Capitán  
del vapor español "Conde Wi-  
fredo" de la matrícula de  
Cádiz, y teniendo a mi juicio,  
la capacidad legal necesu-  
ria para otorgar esta pro-  
testa de mar.

Dice  
Que a los efectos del artículo





Seiscientos veinte y cuatro  
del Código de Comercio que  
re formalizar protesta de  
ntar y al efecto me requiere  
para que concurra en ella  
lo que sigue.

---

Que salí del puerto de Bar-  
celona en la singladura pri-  
mera del nueve al diez del  
corriente y despues de reco-  
rrer las escalas de Valencia,  
Alicante, Málaga, Cadix, Arce-  
ife, Las Palmas y Santa Cruz  
de Tenerife, fortidó en este  
puerto de San Juan de Puer-  
to Rico á las once horas de la  
singladura doce del vein-  
te y nueve al treinta del  
corriente.

---

Que en la singladura ocho  
del veinte y cinco al vein-  
te y seis de Marzo, el viento  
frescaction del N. O. que arbo



la mucha mar y fuertes chubas-  
cos hacen dar al buque grandes  
balances, las mareas embarcan  
con frecuencia en la cubierta  
por lo que se refuerzan las  
trincas y soldadas las bode-  
gas se nota aumento de liqui-  
do en ellas lo que se manda  
achicar inmediatamente.

En las mismas condiciones  
trascorrió la singladura si-  
guiente y sin mas novedad  
digna de hacer mención llega-  
mos a este puerto el dia y hora  
antes indicado.

En su consecuencia y a fin de  
que no le pare ningun perju-  
cio por las averias que puedan  
haber sufrido el buque o la  
carga que conduce hace las  
protestas necesarias contra  
los mares, vientos, y demas  
elementos causantes, Asi





como contra cargadores, re-  
ceptores, aseguradores y de-  
mas que haya lugar, dan-  
do por concluida esta Ac-  
ta de protesta de averias  
que firma conmigo el Ca-  
pitán de todo lo cual doy fe  
El Capitan-Manuel Morilla.  
Ante mí, El Consul. = Felix  
de Sionia = rubricados =  
Hay un sello que dice = Con-  
sulado de España en Puer-  
to Rico.

---

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de averias  
que ante mí ha otorgado  
el Capitan del Vapor espa-  
ñol "Conde "Wifredo" Don  
Manuel Morilla.

---

El Acta original queda  
protocolizada y archiva-  
da en esta Capitaneria.

El libro dicha primera





copias a petición del expresado Señor Capitán don Manuel Morilla en la misma fecha de su otorgamiento. San Juan de Puerto Rico a treinta de Marzo de mil novecientos once.

El Cónsul  
Helix de Silanes



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0'60 cts
Recargos.....	
Fecha.....	30 Marzo 1911.

El que suscribe Viceconsul Honorario de España en esta Ciudad

Certifico: que por el Capitán del vapor español "conde Wifredo" se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitán ante el Consulado



de España en San Juan de Puerto Rico de la  
cual hago la correspondiente ratificación para el  
Protocolo de este Viceconsulado

Ponce, P. R. Abril 1.º de 1911 -

F. Floriano Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	4
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 1.94
Recargos.	\$ 0.40 por año.
Fecha.	Abril 1.º de 1911

El infrascrito Consul de España en  
esta residencia

certifico: que el Capitán del Vapor  
Español Comde Alfredo, Don Manuel  
Morilla, ha ratificado la anterior  
Protesta de averías según escritura  
n.º 29 del protocolo del corriente auto  
otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 4 de Abril 1911

El Consul

Manuel





— ciento setenta y tres —

El infrascrito Viceconsul de España en esta residencia.

Certifico: que el Capitan del Vapor Español "Conde Wifredo", Don Manuel Morilla, ha notificado la anterior protesta de averias segun escritura n.º siete del protocolo del corriente año otorgada en esta fecha.

Manzanillo 5 de Abril de 1911.

El Viceconsul  
Anp Garcia



DON JOAQUIN DE TRAVESEDO Y MARTINEZ DE TEJADA, CONSUL DE ESPAÑA  
EN ESTA RESIDENCIA CON FUNCIONES DE NOTARIO:-----

DOY FE: que en el dia de hoy compareció ante mí, Don Manuel Morilla Alonso, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza, Don Nicolas Castaño y me exhibió la primera copia de una escritura otorgada ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico en treinta de Marzo último, senalada con el número once de orden, de la que resulta que el mencionada Senor Morilla formuló protesta de averías de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el buque de su mando y presumir averías en el cargamento en su



viaje de Barcelona á San Juan de Puerto Rico, con escalas en Valencia, Málaga, Cádiz, Arrecife, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife durante las singladuras del veinticinco al veintiseis y del veintiseis al veintisiete del referido mes de Marzo, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Ponce, Santiago de Cuba y Manzanillo en uno cuatro y cinco del mes actual, cuya copia sello y rubrico en todas sus hojas.-----

El Señor Morilla me requirió para que levantase Acta de Ratificación de Averias con vista de la anterior protesta, lo que así verifique, quedando Archivado dicho Instrumento público en el Protocolo General de los de este Consulado, con el número cuarenta de orden y fecha de hoy.-----

Y para que conste, surta sus efectos donde convenga y á petición del Capitan Don Manuel Morilla Alonso, expido el presente testimonio en Cienfuegos á siete de Abril de mil novecientos once.-----



*Joaquín de Braveda*  
" "



Número noventa y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á diez de abril de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta ciudad, en ejercicio como tal, Funcionario de Notario en este Consulado y su distrito: Comparece. - Doña Maria Rodriguez Cairó, viuda de

Rocaberti, mayor de edad, ocupada en las labores de su casa y vecina de la calle diez y siete y G. en el barrio del Vedado de esta Ciudad, é inscrita en el Registro de españoles de este Consulado con cédula de nacionalidad del corriente año. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante cuantía en derecho y requiero, ó fuere necesario á favor de Don Ramon Artigas Baltesa, mayor de edad, habilitado de Clara Linares y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del obligante, promueva, siga y termine el expediente de pensiones á que tiene derecho como viuda del Capitán de Caballería Don Corbis Rocaberti Polo, reclamando, cobrando y percibiendo los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue, ante los Ministros, Dirección general de la Deuda y Plasas Reales, así como de los Centros que correspondan, practicando al efecto, liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impidiéndolos, fijando sus alcances definitivos y firmados de lo que percibiere y á favor de la Herencia, funcionario si ofrecio que verifique el pago los recibos, recibos, recibos y demás documentos que se le exijan. Para

Poder especial  
por Doña Maria  
Rodriguez Cairó  
viuda de Rocaberti,  
á favor de Don  
Ramon Artigas  
Baltesa

Deliberó primera copia  
á la comparente en  
la fecha de un día  
meses.

*Cavalleres*



llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza a un apoderado para que autorice  
a los citados Ministros, Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas, Jueces,  
Tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se  
le ofrezcan, presentando escritos, testigos, documentos y demás medios de prueba;  
interponiendo en caso necesario los recursos gubernativo, contencioso  
y contencioso administrativo, siguiendo los por todos sus trámites, hasta  
conseguir no tan solo el señalamiento de un juicio, si no también el  
cabo de un haber acordado y carente, sustituyendo si fuere preciso  
este poder revocar substituir y nombrar otros. Qui lo dice por  
ya veido testigo instrumental Don José de Frigoyes Jorruary  
Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, de este recudario  
y sin excepciones alguna legal para ello en este acto. Y leído todo de un  
decelo a leer por sí este documento por un acuerdo procedió a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la obligante, firmán-  
do con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocer a la com-  
parante y testigo, de su profesión y veridada con referencia a un  
dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Maria Rodriguez Vda de Rocafort

Don Joaquín Abella y Mateo  
Ante mí  
P. Casanilla





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page]*



*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and light stains.]*

*[Small handwritten mark or characters on the right edge of the page.]*



Numero noventa y tres.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de abril de mil novecientos once  
ante mi, Don Pedro Canales y Peon, Consul de España en esta residencia, e  
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen  
Don José Barnial Perez, mayor de edad, dependiente y vecino de Jirana uno en esta  
ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada  
me quite en contrario, y, teniéndolo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto  
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto es debido  
se requiera ó fuere necesario a favor de Don Juan Ramon Barnial Perez, hermano del com  
parante, mayor de edad, agricultor, vecino de Campo de Caro, en la provincia de Ovie  
do para que en su nombre representación pueda: Inscribir en el Registro de la  
Propiedad, pagando los derechos reales correspondientes todos los bienes que se le adju  
dicaron por cautelaros que el manante facilitó a sus difuntos padres para pago  
de deudas, y cuyos bienes constan por escritura pública la que presentará en  
los centros antes dichos para su validez en forma presentada para todo ello  
los documentos y escrituras pertinentes. Administrar, regir y gobernar todos los bie  
nes que posea y adquiriera en lo sucesivo, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones  
que estime practicando las demás gestiones de un celero y autendado administrados,  
desahucando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomando cuentas  
a los que tengan obligación de rendirlos, pagar contribuciones, cargas, derechos reales  
e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico, frutos, generos y efectos, dan  
do recibos y cartas de pago, Vender en caso necesario lo cara que fuere de sus difuntos  
padres y que radica en Campo de Caro, por el precio, plazo y condiciones que estime, o  
tomando, formalizando y suministrando cuanto documento y escrituras se requieran, o-

Poder especial por  
Don José Barnial  
Perez a favor de  
Don Juan Ramon  
Barnial Perez

Se hizo primera co  
pia al compareciente  
en la fecha de su  
organamento.

Canales



Obligando en esta al exposante a la erección y saneamiento en un caso y corrigiendo  
las demás cláusulas que sean procedentes o que acuerde con los compradores, deudir  
% (en caso necesario) a los Tribunales ordinarios o extraordinarios, bien para deahue  
cias o bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante, pudiendo ratificar, rectifi-  
car y substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Aui lo dice y otorga  
siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Marcelino de An-  
ton Garcia y Don Simón Perez Alvarez, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de Obrajón cimiento y  
los y Diaria venuti respectivamente, que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Y estando todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y coruings. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testi-  
gos de un profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto

Consul de España Doy fe,

José Barrial

Marcelino de Anton Garcia

Simón Perez y Alvarez

Ante mi

P. Cavanilles





Sumario de la Ley de Enjuiciamiento Civil

La Ley de Enjuiciamiento Civil es una ley que regula el procedimiento judicial en materia civil. Se divide en tres partes: la primera trata de la jurisdicción y el procedimiento ordinario; la segunda trata de los procedimientos especiales; y la tercera trata de los recursos de apelación y casación. El texto describe detalladamente los pasos del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten signature or name, possibly "F. Barrial".

Faint handwritten signature or name, possibly "M. Barrial".

Faint handwritten signature or name, possibly "F. Barrial".

Faint handwritten signature or name, possibly "Barrial".

Faint handwritten signature or name, possibly "Barrial".



Pa



Numero noventa y tres, cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos  
ocho, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compareces  
Don Anacleto Alonso y Alonso, mayor de edad, Contratista de Obras, y vecino de  
Cristina equina Cerrada de esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno

Poder general  
por Don Anacleto  
Alonso y Alonso,  
a favor de Don Gregorio  
M. de la Torre  
Diego.

gocce de sus derechos civiles y que usado me consulte en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:  
Que confiere poder general, amplio, tan bastante cuanto es derecho se requie-  
ra ó fuere necesario a favor de Don Gregorio M. de la Torre Diego, mayor de  
edad, industrial, y vecino de Santander para que en nombre y representacion  
del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero.

Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas  
ó intestadas que fueran correspondiente por cualquier concepto y muy especialmente  
la de mis padres Don Ramon y Doña Juana, nombrando heritos, contadores y  
depositarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, re-

Segundo primero  
apio. al compra  
reunite en la  
fecha de un otorgamiento.

licitar las oportunas declaratorias, promover ó continuar los juicios y sus inciden-  
cias, otorgar las escrituras para la adquisicion é inscripcion de los bienes que  
le pertenecian en el Registro de la Propiedad, tomando posesion é incautandose  
de todo lo que le adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantos

diligencias sean necesarias. Segundo. - Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondan  
las cantidades que por cualquier causa, motivo ó razon se adeude ó pertenezca al otorgante  
judicial y tomados cuentas, aprobando ó impugnando recibos, y de las cantidades que  
cobre y perciba, de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y de

Carruilles



mas requiridos. Tercero. Administrar, regir y gobernar todos los bienes que le comen-  
dadas y adquiridos en lo sucesivo por cualquier causa, arrendando y alquilando dichos  
bienes por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y puer-  
tos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos  
y practique todas las demas gestiones de un celoso y entendido administrador,  
deduciendo a unos inquilinos, colonos o aparceros y admitiendo otros nuevos.  
Cuarto. Comparecer a las juntas que deba asistir el narrante, celebre juicios verba-  
les y actos de conciliacion, estableciendo demandas de devolucion, las que se-  
guira por todos sus tramites ó bien desistiendo de ellas. Quinto. Com-  
prar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por  
cualquier titulo adquirir, enagenar ó gravar bienes y derechos de todas  
especies (bien sean de un efra) pudiendo dar ó tomar dinero a préstamo y es-  
tipular sin limitacion alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos  
que celebre. Sexto. Transigir creditos, derechos y acciones que le correspondan y con-  
venir el precio y condiciones de la transacion antes ó despues de deducida reclamacion  
en juicio. Septimo. Organizar y firmar en razon de todo lo espuesto cuantos do-  
cumentos publicos ó privados sean necesarios. Octavo. Acudir a los ju-  
gadores y tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofriere, y  
presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pedir devolu-  
cion, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desam-  
bargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y sub-  
stituir este poder, revocar substituto y renunciar otro. Qui lo dice y  
obliga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
Ramon Naya Salinas y Don Miguel Alvarez Lopez, ambos mayores de edad



compunio y formalero, venios de Egido veintidos y villegas ciento  
 y cinco respectivamente en esta ciudad, (que me)  
 que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este mes-  
 te acto y ser el obligante el que se dice y comparece. Y enterados todos  
 de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la  
 lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante  
 firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a  
 los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo,  
 el infrascripto Consul de España, doy fe, = entre parentesis = bien van  
 de un epora = No vale = que me = entre parentesis = no vale =

*Manuel Flores*

Ramon Haya

Alfredo Alvarez  
 Auto de  
 Casanilla





*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific section of the document.]*

*[Faint, illegible handwriting, continuing the text from the previous section.]*





Número noventa y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos once, ante mí Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España, y esta rendencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Ferrnandez Garcia, mayor de edad, del comercio y vecino de Dragones número diez, provisto de cédula de Nacionalidad de este Consulado del corriente años.

Licencia marital por Don José Ferrnandez Garcia, a favor de su esposa Doña Maria Solis Garcia

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere a su esposa Doña Maria Solis Garcia, de veinte años de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina del Concejo de Juros (Oviedo) la licencia marital proveída y decretada a fin de que pueda viajar libremente por territorios españoles, embarcando en el puerto que crea mas conveniente en union de su hijo Faustino de veintidos años habido en el matrimonio

Se hizo primera copia al compareciente y la fecha de su otorgamiento.

al efecto, gestionará bien por si o por medio de tercera persona ante las Autoridades y Corporaciones competentes lo conducente para que no la pongan impedimento de ninguna clase, firmando y presentando los documentos que sean pertinentes para poder reunirse a su esposa el compareciente en esta ciudad de la Habana. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Vicente Carris Ferrnandez y Don Feliciano Garcia Prieto, ambos ma-

*Cavallero*



yores de edad, del comercio y vecinos de Cuba treinta y siete  
y Compostela ciento diez y nueve respectivamente en esta  
ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno  
legal para ser en este acto y ser el otorgante el que debe  
y comparece. Y entendidos todos de un acuerdo a leer por sí  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmán-  
do con los testigos y compareces. De todo lo cual, de conocer a  
los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia  
a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe, =

Goré Fernández García

Vicente Larín

Feliciano García

recte sui

J. Caamaño





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ESOP



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the upper portion of the page. The text is written in a single column within a red-lined margin.

San Fernando de Garcia  
Virrey de la Nueva España

Alonso de Ercilla  
Comandante de la Armada  
de Chile





Número noventa y seis

Ratificación y Protocolización de  
protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de  
 mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y  
 Leoy, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
 tal funciones de Notario en este Consulado y judicialmente,  
 Comparece: Don Victor Perez Visciano, mayor de  
 edad, Capitán de la marina mercante y del va-  
 por correo español " Buenos Aires " de la Compañía  
 Transatlántica de Barcelona, de la que es consignatario  
 en esta plaza Don Manuel O'Leary. Manifiesta  
 haber en el pleno goce de sus derechos civiles y que  
 nada me cuenta en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre  
 y espontáneamente dice: Que en el Consulado General  
 de España en Nueva York y con fecha doce de Abril del  
 mes en curso, formuló protesta de accidentes de mar, a  
 consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque  
 de mi mando en su viaje de travesía de España a  
 aquel puerto. Continúa manifestando el compareciente  
 que en presencia de este acto tiene por objeto el de  
 ratificar en todas sus partes la protesta que se hace  
 mención anteriormente, requiriéndome a la vez para



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro copia  
al Capitán en la  
fecha en que  
formuló la pre-  
sente  
la acto de pro-  
testa

Carruilles



que la una a continuación lo que verifico, quedando  
señalada con el número que se encabeza la presente.  
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael  
N. Reyes Hernandez y Don Felipe Veneno Secundo, am-  
bos mayores de edad, del comercio y de este vecindario  
que me aseguran no tener impedimento alguno le-  
gal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-  
mento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmán-  
do con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de conocer  
al Capitan y testigos, de su profesión y vecindario con  
referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe.

Rafael N. Reyes      Felipe V. Secundo

Victor D. Sicaño

Ante mí  
A. Carranillo





1850

1

1850

1850

1850

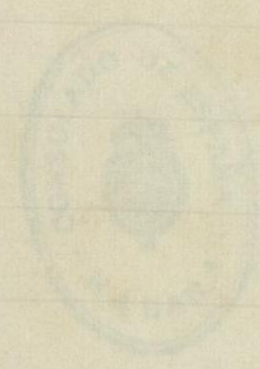
1850

1850



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name.]*





Ciento setenta y ocho "bis"

Numero-5.

Protesta de Averías  
del Vapor  
"Buenos Aires"



Nueva York 12 Abril 1911.



Wash. State of Wash.

*[Faint, illegible handwriting]*

Proctor of Courts  
of the State of Wash.



Proctor of Courts  
of the State of Wash.







Número cinco

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York a diez de Abril de mil novecientos once. Ante mí Don Fermín Suyo Cruz y Casco, Consul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y a presencia de los testigos que se mencionaran = Comparece: Don Victor Perez Vizcaino, Capitán del Vapor español "Buenos Aires" Propiedad de la Compañía Transatlántica Española de la matrícula de Barcelona de porte de tres mil doscientos veinte y seis toneladas netas quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, leyó y expresó:





neamente

## Manifiesto

Sea a los efectos que co-  
rresponda formalizada la  
presente Acta de Protesta  
de Avenas y me requiere  
para que consigne en  
ella lo siguiente: Quees-  
tando el buque de su man-  
do sano de quilla y costado,  
armado y provisto de  
todo lo necesario, incluso  
maguinas y aparejos  
para navegar, salieron  
de Cadix para este puerto  
de Nueva York el día  
treinta de Marzo de mil  
novecientos once a las seis  
de la tarde después  
de recibidos a bordo la co-  
rrespondencia documen-  
tacion y pasaje y que  
durante la travesia ocu-  
rrieron los acontecimien-  
tos relatados





Accidentes

Primera Singladura =

Del día treinta al treinta y uno  
de Marzo = Sin otra novedad  
que algunos chubascos,  
y desfogó esta singladura.

Segunda Singladura =

Del día treinta y uno de Marzo  
al primero de Abril = Sin  
esta singladura sin novedad  
digna de mención.

Tercera Singladura =

Del día primero al dos de  
Abril = Con algunos chubascos  
pasó la singladura hasta la guarda  
del día de las veinte y las  
veinte y cuatro horas  
en que la mar se hizo  
fuerte y arbolada haciendo  
do días al buque fuertes



bandejas y calceadas  
y embarcaba de continuo.  
Quarta Singladura.  
Del dia dos af tres de abril.  
Durante toda la singla-  
dura el tiempo fue duro  
las mares gruesas y arbo-  
ladas de viento. Se embar-  
cando con frecuencia e sumi-  
dando las cajas y hacien-  
do al buque fuertes volan-  
tes y violentas calceadas,  
haciendole padecer mucho  
en su casco maquinaria  
y aparejo. Al hacerse  
las sondas se notó  
non mezcladas de grasas  
y vinos producidas por  
destruccion ocasionados  
por los violentos golpes  
que daba el barco con-  
tinuamente.  
Quinta Singladura.  
Del dia tres af cuatro de Abril.  
Cio principio la presente





con viento duro del N. y ma-  
res muy gruesas y ar-  
boladas del N. O. y N.  
que embarcaban con fre-  
cuencia mudando con-  
tinuamente las espas,  
y consecuencia de las pa-  
tes mares el buque da-  
ba fuertes balames  
y violencias cabezadas  
que le obligaban a tra-  
bajar considerablement  
y sufriendo mucho  
su caso magnum y  
afarezo. En uno de  
los grandes golpes de  
mar el agua cubio  
en gran cantidad  
por la popa, inun-  
dando por completo  
las camaras y produjo



algunas averias, por  
esta razon y con objeto  
de evitar mayores averias  
moderaron la marcia  
y asi siguieron a proa  
de el temporal hasta  
la guardia de las veinte  
a las veinte y cuatro horas  
en que por mejor del  
tiempo pudieron dar  
toda magnina

Sexta Siroluctura:

Del dia cuatro al cinco  
de abril: Con frecuentes  
lluvias y mareas gruesas  
que hacen trabar mucho  
al bano por los fuertes lau-  
dazos que daba pasola  
actual hasta la guardia  
de las veinte a las vein-  
te y cuatro horas en que  
aparecio un individuo que  
embarco de polison, el  
cual dijo llamarse Fer-  
nando Garcia Monterde





de veinte y un años de edad  
y ser natural de Cadix  
y sin otra novedad por lo  
de la presente suplicadora  
Delfina Sanguinadora  
Cuyo día es el día de San de Abril  
Durante toda la suplicadora  
el tiempo y mareas que  
non en estremo duro,  
las gruesas y arboladas  
mares embarcaban con  
firmeza en grandes  
cantidades inundando  
las cajas. El barco iba  
faba considerablemente  
dando fuertes y balan-  
ces y grandes y violen-  
tas cabezadas. A las  
quince horas treinta  
minutos una gran golpe  
de mar arranco la esola



de estribor de bafada al  
pozo averiandola, y haciendole  
pedazos la escala este-  
rior de bafada al segundo  
número dos. Durante la  
guardia de las veinte y  
las veinte y cuatro horas  
un fuertísimo golpe de  
mar despizo el mamparo  
esterior y techo de los fandi-  
nes y lavatorio de la tercera  
del pozo de proa, estribor  
y en estas condiciones  
finalizo la actual.

Costa de Singapur  
Este día se usó el siek de abal.  
Al empezar esta Singla-  
dura seguian capecando  
y temporal con ma-  
quina moderada y  
mar muy gruesa y arbo-  
lada, embarcando gran-  
des rociones y algunos  
golpes de mar uno de  
estos golpes, reventó bajo



la esvata real de estribos  
ordenandola asi como la  
Tapa de Serminia; la sin-  
gladura es tiempo presente  
mejor con.

---

Novena Singladura de dia  
siete de abril de abril. Siempre  
por esta singladura las fuertes  
mares le hacian dar al buque  
continuos balances y velleitas  
cabezadas y sin otra novedad  
y con mejores mares, ter-  
mino la presente.

---

Decima Singladura. Cesdia  
ocho de abril de abril. Sin  
novedad digna de men-  
cion paso la presente sin  
gladura.

---

Undecima Singladura. Cesdia  
nueve de abril de abril. Sin no-  
vedad digna de mencion hasta  
la guardia de las diez  
y seis a las veinte horas  
en que las fuertes mares  
hacian dar al buque fuer-  
tes bandazos, embarcando



continuamente grandes  
golpes de agua y su otra  
novedad finalizo esta sin-  
gladura.

Quoddecima Singladura:  
des dia diez a once de abril  
Su novedad digna de  
mencionarse paso la  
presente singladura hasta  
su Termination.

Decima Tercera Singla-  
dura: Des dia once a doce  
de abril. Su novedad  
digna de mencionarse  
paso la actual hasta  
la guardia de las diez y seis  
a las veinte horas en  
que sparto la Chata de  
bros, embarcandose un proce-  
dico y bajo sus indicacio-  
nes continuamos en de-  
manda de la Trinidad  
por la que fueron admi-  
tidos a libras plata.  
En virtud de los hechos en-  
teriormente relatados



ocurridos durante el viaje  
de Cadix a Nueva York  
y á fin de que no pueda  
seguirsele perjuicio alguno  
por las averías que en el  
buque de su mando ó carga  
cargada hubieran podido  
producirse hace las protes-  
tas necesarias en Derecho  
contra el viento y mar  
y demás elementos y en-  
tra los cargadores recep-  
tores y aseguradores así  
como contra quienes mas  
tenga lugar, reservando el  
Derecho que en caso de disor-  
dia le conceden las Leyes afir-  
mando y ratificando  
en todo lo protestado á  
presencia de los testigos  
Don Enrique Aparicio y  
Don Miguel Borrera, pri-  
mero y segundo oficiales  
respectivamente del buque  
de referencias, quienes ase-



quian se ciertas las mani-  
festaciones hechas por el  
Capitan compareciente  
segun consta de los cuader-  
nos de Betacora que me pre-  
sentan, y da fe por termi-  
nada la presente Protesta  
de averias, de la cual se le-  
vanta el Acta correspon-  
diente.

Advertidos por un los com-  
parecientes del derecho que  
la Ley les concede para leer  
por si mismos este Ins-  
trumento publico y haber  
renunciado a el, si lo lee  
yo el Consul General,  
manifestando todos  
quedarse enterados de su  
contenido en el cual se  
afirmaron y ratificaron  
firmandolo conmigo.  
De todo lo cual asi como  
del contenido de los  
comparecientes y averias  
yo el Consul General doy fe





Firmado = Victor Perez  
 Vizcaino = Enrique Aparicio =  
 Miguel Corvera =  
 ante mi, el Consul General  
 P. Diaz y Bossio. Hay  
 un sello en tinta que dice  
 "Consulado General de  
 España en Nueva York."  
 Concuerda exactamente  
 con su matriz a la que  
 me remito y que obra  
 al folio noventa y seis del  
 Registro de Actas de Protestas  
 de Avenas que se custodia  
 en esta Cancilleria y a  
 instancia de los interesados  
 y previa autorizacion  
 del Ilmo Sr. Dn. Consul  
 General se espide la presente  
 primera copia en siete hojas  
 de papel foliadas y selladas  
 con el de oficio.

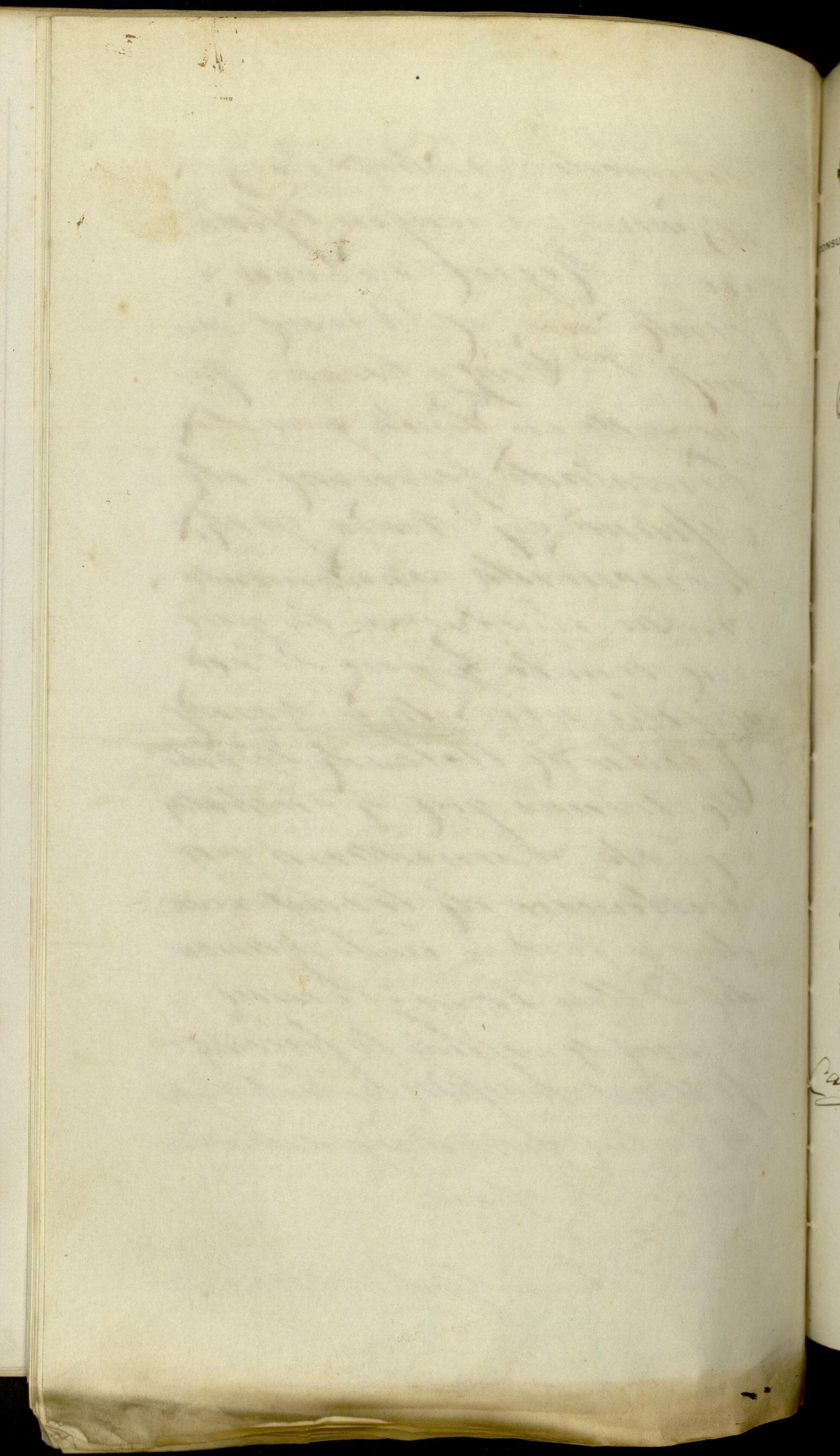
Sobrebornado = el buque = revento = valem

Nueva York 12 Abril 1911.



El Consul General  
 P. Diaz y Bossio







Numero noventa y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averias de  
mar.

En la ciudad de la Habana á veinte de Abril de mis movimientos oue, au-  
 ter mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Gue-  
 rreca, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor espo-  
 nial "Riojano" de la matrícula de Bilbao, del que es Compañero en esta plaza el  
 señor Don H. Astorgui. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 sin que nada me conte en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-  
 cesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que luto y provito de todo  
 lo necesario para una buena navegacion, y con la documentación á bordo, sa-  
 lió con el buque de un mando del puerto de Liverpool á 19<sup>ta</sup> de la madrugada  
 del veintinueve al treinta y de Mayo próximo pasado, fondeando en este de la  
 Habana á las 6<sup>as</sup> 25<sup>as</sup> de la del diez y nueve al veinte del mes en curso, habiendo he-  
 cho escalas en Lasajas, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la na-  
 vegacion han ocurrido entre otros los accidentes que van á relatarse á con-  
 tinuacion, á cuyo fin el Capitan comparente pone de manifiesto el cuerdo-  
 no de bitacora de un referido buque en el que se consignan los hechos siguientes:  
 Singladura del seis al siete de Abril. — En la tarde de esta singladura  
 viento frescachon, mar gruesa que continuamente emboraca á bordo y le ha-  
 ce dar grandes balances y cabezadas al buque, cielo y horizonte cerna-  
 dos con chubascos. Por la noche sopla muy duro el viento con chubas-  
 cos fuertes, las mareas muy gruesas del NNE. y ENE. á las 15<sup>as</sup>  
 La en todas las cubiertas manteniendo siempre llenas de agua; á las 15<sup>as</sup>  
 un gran golpe de mar ananca de mis calzos al bote de alrededor de

Se libró copia al  
Capitan en la  
fecha en que se  
firmó la presente  
acta.

*Carruilles*



la cubierta de poca y se asegura con una trunca provincial <sup>en el día</sup>  
que queda; el resto de la noche el viento sopla muy duro y el buque tra-  
baja muchísimo con los grandes balaceos y cabezadas que le hacen dar  
las mares gruesas y encontradas del N. y E. N. E. Por la mañana sigue  
el tiempo muy duro y las mares embareando a bordo por todas partes;  
en las grandes cabezadas el buque se sacude violentamente al salir la  
helice fuera del agua, sin que con las dos mares cruzadas se pueda evitar.  
Es la del siete al ocho, sigue el viento muy duro con chubascos frecuentes, las  
mares gruesas del N. y E. embarean continuamente a bordo y le hacen dar  
al buque terribles balaceos y cabezadas; a las 4<sup>as</sup> con un chubasco duris-  
mo cambia el viento al S. E. y sopla duro durante tres horas; las ma-  
res gruesas le hacen trabajar mucho al buque. Durante la noche de-  
spaña y vuelve otra vez el viento al E. y cede rápidamente, pero las ma-  
res siguen aun gruesas. Por la mañana viento fresco y mares gruesas  
tenidas del N. y E., sigue el buque dando balaceos y cabezadas, aunque con mas suavidad. En consecuencia y en vir-  
tud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo puedan ha-  
cerse cargos por las averias que resulten al buque de un mando, tanto en mercancías  
co, aparejos y maquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias  
con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya  
lugar y corresponda, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla  
judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los da-  
ños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean ellos por man-  
dado de elita, de averias de líquidos u otras sustancias así como las pro-



cento ochenta y seis "bis"

diuidos en el caso, magnanaria o arboladiera. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto Pozo y Don Ramon Gomez Peña, ambos mayores de edad del comercio y de esta vecindad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan firmado con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer al Capitan y testigos, de sus profsion y vecindad con referencia a su dho y o el infrascripto Consul de España doy fe.

José Guerrero

Luis Paganetto Ramon Gomez



Ante mi  
P. Casanilles



Estado de...

Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*





Número noventa y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintuno de abril de mil novecientos once, au-  
 temí Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-  
 fraccy: Don Andres Campello Romero, mayor de edad, jornalero y vecino  
 de Yaguajay cuarenta y seis en esta Ciudad, y Don Francisco Otero Lardo, ma-  
 yor de edad, del Comercio y vecino de Aranguey ciento cincuenta y cinco, barrio  
 de Regla en esta Ciudad. Manifestaron ambos comparecientes hallarse en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi  
 juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de préstamo, libre  
 y espontáneamente dicen: Primero. - Que Don Francisco Otero Lardo tiene recibidas  
 antes de este acto y en concepto de préstamo de Don Andres Campello Romero la suma  
 de quinientas setenta y cinco pesetas plata del curso español por el tiempo de un  
 año, a contar de la fecha de este otorgamiento y sin ningun interés. Segundo. -  
 Queda solvente de este préstamo, obliga Don Francisco Otero Lardo, con los bienes  
 derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus padres Don Pedro y Doña Ma-  
 ría Juana, quedando advertido por mí el Consul que contra la confesion que ha  
 hecho de haber recibido la indicada suma de quinientas setenta y cinco pesetas,  
 no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justifique no haber sido  
 cierta la entrega en todo o en parte. Tercero. - Para todos los autos y diligencias a que  
 diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes del  
 prestatario como dominio de los otorgantes y esto sometidos a los Jueces  
 y Tribunales o a los superiores jerárquicos a que correspondan. Cuarto. -  
 Don Andres Campello Romero, acepta en todas sus partes la presente

Préstamo simple  
por Don Andres  
Campello Romero  
a favor de Don  
Francisco Otero  
Lardo.

Se libró primera co-  
pia al prestatario  
en la fecha de su  
otorgamiento.

Carruilles





erectura para los usos convenientes. - Y yo, el Consul adverti al pres-  
tante que ha de cumplir dentro del plazo reglamentario a la oficina  
liquidadora del lugar en que radiquen los bienes, para pagar los de-  
rechos reales que origine este Contrato, so pena de incurrir en multa.  
Qui lo dicen, siendo testigos instrumentales Don José de Yrigoyen Joneu-  
ra y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, cumplidos, de  
este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y en-  
terados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo pro-  
cedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgan-  
tes, no firmados por manifestar no saber, haciendolo a su ruego el o-  
torgado Carballera Silva, de este vecindario con domicilio en Juquindo cua-  
renta y seis, en union de los testigos y conunigo. De todo lo cual, de co-  
nocer a los otorgantes y testigos, de su profesion y vecindario, con refe-  
rencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.  
= ante mi = Andres Campello = vale =

Roberto Carballera Silva  
Y para @ testigos

Jose de Yrigoyen Joaquin Abella

Ante mi  
Caceres





*[Faint, illegible header text]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or document.]*

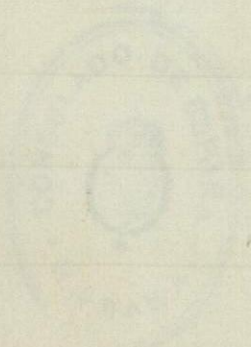
*[Faint handwriting, possibly a name or address.]*

*[Faint handwriting, possibly a name or address.]*

*[Faint handwriting, possibly a name or address.]*

*[Faint handwriting, possibly a name or address.]*

*[Faint handwriting, possibly a name or address.]*





Número noventa y nueve.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En las ciudades de la Habana a veintuno de Abril de mil novecien-  
tos ochenta y ocho, ante mí, Don Pedro Carrillo y Peon, Consul de España en esta re-  
sidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en  
distrito, comparece: Don José Gómez Martínez, mayor de edad, empleado,  
y vecino de San Rafael ciento nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse  
y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y,  
teniendo a mi juicio las capacidades legales necesarias para este acto libre y espontanea-  
mente dice: Que con fecha diez de Abril de mil novecientos, otorgó en este Consula-  
do, ante el Viceconsul que lo era en aquella época Don Juan Potóus y Martínez  
un poder señalado con el número doscientos cincuenta y ocho del protocolo a fa-  
vor de Don Pedro Gama y García y a Don Ramón Martínez García, ambos vecinos de Madrid  
para que reclamasen y cobrasen los alcances que le adeuda el Gobierno español.  
De cuya cetera por tener a la vista el protocolo del mencionado año de mil nove-  
cientos y ocho, el Consul Don Jé. Continúa manifestando el compareciente que en presencia  
obedece a ratificar en todas sus partes el poder que se hace mención anteriormente  
en favor de los señores que también se cita, facultando a la vez a sus referidos  
apoderados Don Pedro Gama García y Don Ramón Martínez García, para  
que conjunta o separadamente reclamen, cobren y perciban del Estado español en  
las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondía (a cada uno) al que habla, por  
todos conceptos, sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos.  
Para que aúten a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes  
señalan, deneguen procedimientos y letrados; firmen ajustes, facturas, recursos e  
instancias; retiren resguardos, cobros y percibos efectivos, títulos

Ratificación de  
poder y mandato  
por Don José Gómez  
Martínez a favor  
de Don Pedro Gama  
y García y otro.

Se libró primera copia  
para el compareciente  
en la fecha de un libro  
gubernativo.

*Carrillo*



y recibidos, con sus cupones que podray vender en Bolsa por medio de Comisarios  
sin limitacion alguna. Y para que puedas substituir este poder, revocar  
substituto y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Don Jose de Guzman Jarama y Don Joaquin Abello el Cabo, ambos mayores de  
edad, empleados de este vecindario y sin excepcion alguna legal para este acto  
este acto. Y entrados todos de un dictado a leer por el este documento, por  
un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica  
por el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comparecer  
al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dictado  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

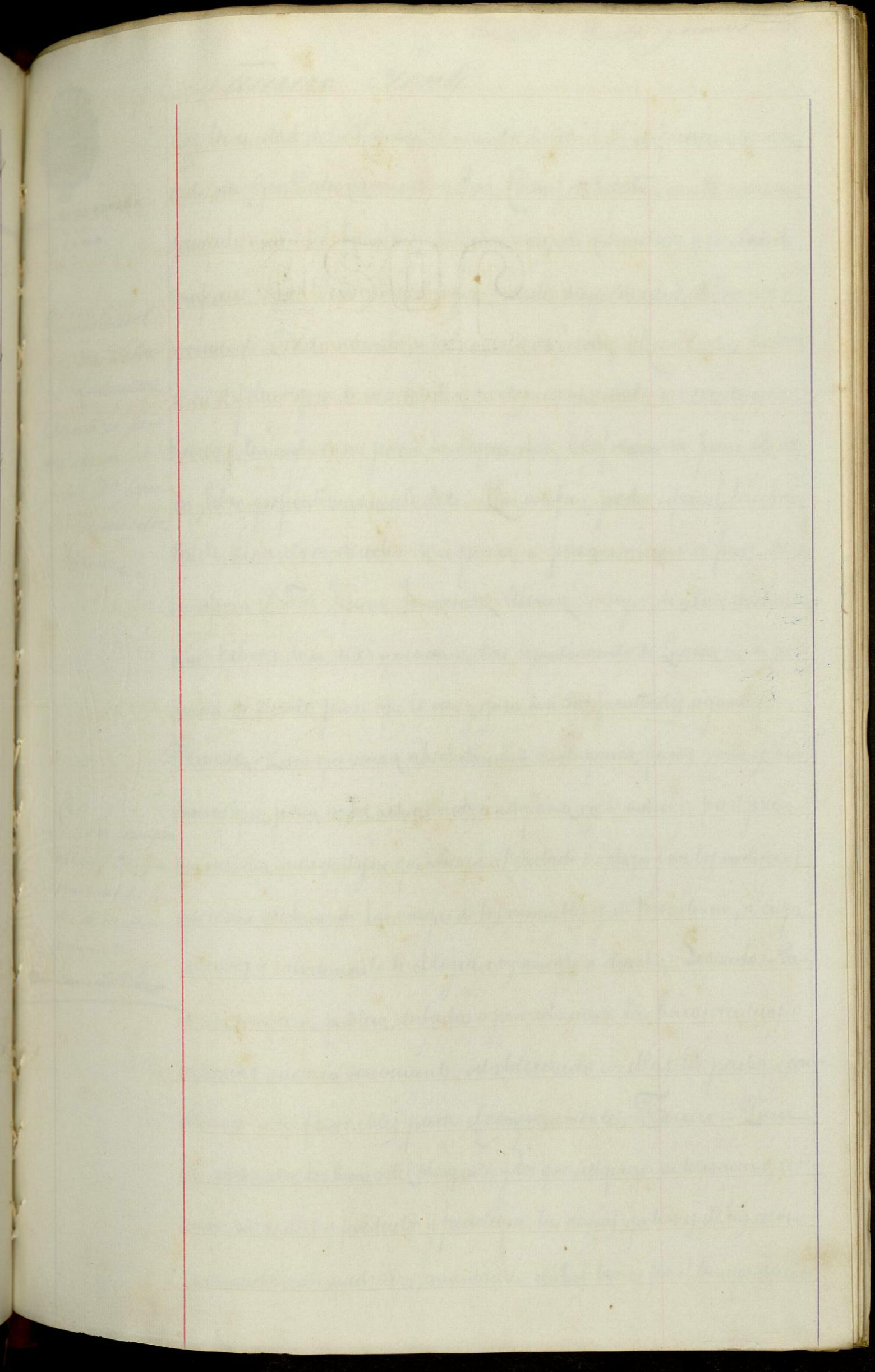
Jose Jarama Martin

Don Jose de Guzman Jarama  
Don Joaquin Abello

Ante mi  
J. Cavanilles













# Número ciento



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a tantos de Abril de mil novecientos once,  
 ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta Real Audiencia  
 ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito  
 comparece: Don Silverio Rodríguez García, mayor de edad, del Comercio  
 y vecino de Prado noventa y tres en esta ciudad. Manifestando hallar  
 se en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta y con-  
 venario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este ac-  
 to, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bas-  
 tante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de  
 su esposa Doña Juana Fernandez Alvaroz, mayor de edad, dedicada  
 a las labores de su sexo y vecina de Ore, Ayuntamiento de Luarca en la pro-  
 vincia de Oviedo, para que lo use y ejere con las facultades siguientes:

Primero.- Para que venda absolutamente cualquiera finca rústica ó ur-  
 bana que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo, por el precio  
 que considere mas ventajoso que cobraría al contado ó a plazos y en las condiciones  
 que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya  
 ejecución y cumplimiento le obligue con arreglo a derecho. Segundo.- Pa-  
 ra que compre en pública subasta ó privadamente las fincas rústicas ó  
 urbanas que crea conveniente, estableciendo en ellas los pactos y con-  
 diciones mas favorables para el compareciente. Tercero.- Para  
 que administre los bienes del Obispo y los que adquiriere en lo sucesivo, re-  
 caude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de su celo  
 y entendido ordinario, amandando dichos bienes por el tiempo, precio

Poder especial  
 por Don Silverio  
 Rodríguez García,  
 a favor de su es-  
 posa D<sup>a</sup> Juana  
 Fernandez Alvaroz

Se libró primera  
 copia al compare-  
 tante en la fe-  
 cha de su otor-  
 gamiento.

Cavanilles



y condiciones que utiere y deshucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, cobrando así mismo cuantas cantidades correspondan al que habla por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos ó que utiereren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Cuarto. - Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los requiridos que crea necesarios. Quinto. - Para que tome cuentas a todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido a su cargo los bienes del mismo. Sexto. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las escriba en escritura pública ó documento privado si lo creyere conveniente ó lo pudiese la parte contraria. - Séptimo. - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, acciada de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se estableciere ó la sentencia que se dictare si lo conceptuare admisible, reclame su nulidad ó apelare siendo perjudicial. Así lo dice y otorga siendo testigo de consuetudinario y a la vez instrumentales Don José Rodríguez Fernández y Don Julio Negron García, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Prado secunda y tres y Cuba número setenta, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y autorizados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica y



ciento noventa  
siempre firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los cita-  
dos testigos, de mi profesión y veindad, con referencia a dicho yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe.

Silberio Rodríguez García

José Rodríguez Fernández

José Gregorio García

Ante mí

P. Casanellas





1850-1851

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account.]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, continuing from the top section.]*



Numero cciento uno



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de abril de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carriles y Peay, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Eusebio del Yero y Jimenez, mayor de edad, del comercio y vecino de Monte trescientos sesenta y dos de esta ciudad, con cédula de nacionalidad de este Consulado al número tres mil cuatrocientos veintidos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general amplio, tan bastante, cuanto y de todo se requiera ó fuere necesario, a favor de mis señores padre Don Manuel del Yero Alonso, mayor de edad, agricultor y a Don Victoriano Gomez y Salazar, mayor de edad, farmacéutico, vecinos los dos de Quintana Martín Galindez, en la provincia de Burgo, para que en nombre y representación del otorgante lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Primero.- Para que administren los bienes que posea y adquiera, en lo sucesivo, recauden sus rentas y productos y practiquen las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segundo.- Para que arrienden dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimen y desahucien y despojen a los inquilinos y colonos cuando lo crean conveniente. Tercero.- Para que cobren cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuviere y viniere los bienes de sus deudores ó fiducias. Cuarto.- Para que paguey todas las expensas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los recaudos que crean necesarios. Quinto.- Para que tomen cuenta a todos los que tengan obligación de rendir-

Poder general  
por Don Eusebio  
del Yero y Jimenez  
a favor de  
m. padre Don  
Manuel del Yero  
Alonso y otro.

Se hizo primer  
copia al compare  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento

*Carriles*



las al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, la exami-  
nen y aprueben y se incauten ó satisfagan el alcance que resulte y otorguen los finqueros  
y demas documentos procedentes. Sexto. Para que transijan todos los creditos, derechos y ac-  
ciones y activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea  
conveniente, sometiendo su decision al juicio de arbitros ó de amigables componedores, y tom-  
en curso de discordia, comprometiendose á ellos y pasar por el laudo que pronuncien. Sep-  
timo. Para que en pago de deudas admitan toda clase de bienes muebles, inmuebles ó  
semovientes por su valor en tasacion ó por el que convengan y con las condiciones que estimen.  
Octavo. Para que acepten cumpliendo ó con beneficio de inventario todas las herencias  
testadas ó intestadas que correspondan al otorgante de presente ó en lo futuro, nombra-  
do depositarios, peritos y contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones,  
tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondien-  
tes escrituras. Noveno. Para que vendan absolutamente cualesquiera fincos  
rústicos ó urbanos que posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo por  
el precio que consideren mas ventajoso que cobraran al contado ó á plazos y  
con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su  
procedencia, á cuya eviccion y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.  
Decimo. Para que permuten cualesquiera fincos del otorgante por otras de igual  
ó distinta naturaleza por el precio que estipulen, cobrando ó abonando la diferen-  
cia de valores si la hubiere, obligandole á la eviccion y saneamiento. Undecimo.  
Para que en pública subasta ó privadamente compren los predios rústicos ó urbanos  
que consideren convenientes para el otorgante por el precio que estimen, pagable  
al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipulen. Duodécimo.  
Para que los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan, sean he-



los por los dos apoderados privadamente, consignándolo en escrituras públicas ó documentos privados si lo creyeren conveniente ó lo pide la parte contraria, llenando todas las formalidades propias de su naturaleza. Decimo tercero. Para que comparezcan ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociados de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y expresiones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se estableciere ó la sentencia que se declare si lo conceptúan admisible, reclamen su nulidad ó apeles siendo perjudiciales. Decimo cuarto. Para que comparezcan ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pidas requirimientos, citaciones y emplazamientos, recuentros, embargos y ventas de bienes raíces, recuses, sigan acuerdos, providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y de lo perjudicial apeles, recurran y impugnen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias, hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haya el otorgante cuando presente, pues al efecto les confiere el mayor amplio poder sin limitación alguna. Y por último hace constar el compareciente en este acto, que revoca y anula el poder general que otorgó a su hijo padre en el año mil ochocientos noventa y nueve y enmendado con el número ciento cuarenta y seis, ante el Notario de esta ciudad Don Arturo Martínez y Ur-